

**Decisión de
por la que se modifica la lista de sustancias clasificadas como estupefacientes**

La Directora general de la Agencia nacional de seguridad de los medicamentos y los productos sanitarios,

Visto el Código de Salud Pública, en particular los artículos L. 5132-1, L. 5132-7, L. 5132-8, L. 5432-1, R. 5132-27 y ss.;

Visto el Código Penal, en particular los artículos 222-34 a 222-43;

Vista la Orden, de 22 de febrero de 1990, por la que se modifica la lista de sustancias clasificadas como estupefacientes, en su versión modificada;

Visto el Dictamen del Comité científico permanente de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y adicciones, de 2 de abril de 2024;

Considerando que la citada Orden modificada clasifica como estupefacientes, en su anexo I, las siguientes sustancias pertenecientes a la familia química «nitacenos», de conformidad con las decisiones de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas: *clonitaceno*, *etodesnitaceno* (*etaceno*), *etonitaceno*, *isotonitaceno*, *metonitaceno*, *N-pirrolidino-etonitaceno* (*etonitacepino*), *protonitaceno*;

Considerando los efectos farmacológicos de determinadas sustancias de la familia química 2-[(2-bencil)-bencimidazol-1-il] etanamina, también conocida como «nitacenos», las graves intoxicaciones notificadas tras el consumo de estas sustancias que podrían requerir atención médica de urgencia, el elevado riesgo de sobredosis accidental y potencialmente mortal y el riesgo de abuso y adicción;

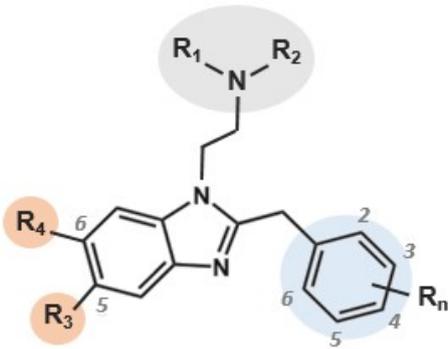
Considerando que, habida cuenta de sus efectos, estas sustancias deben clasificarse sin demora en interés de la salud pública,

Por la presente, decide:

Artículo 1: La lista a que se refiere el artículo L. 5132-7 del Código de Salud Pública se elaborará de conformidad con los anexos de la citada Orden de 22 de febrero de 1990, sin perjuicio de las modificaciones introducidas por la presente Decisión.

Artículo 2: En el anexo IV de la Orden, de 22 de febrero de 1990, por la que se establece la lista de sustancias clasificadas como estupefacientes, además de las siete sustancias enumeradas en el anexo I de dicha Orden, se añade lo siguiente:

«Toda sustancia derivada de la estructura química 2-[(2-bencil)-bencimidazol-1-il] etanamina:



- con el nitrógeno de la etanamina sustituido o no por los siguientes grupos (R_1 o R_2): alquilo o alqueno (hasta tres carbonos), o con el nitrógeno de la etanamina formando parte de una estructura cíclica,
- con o sin sustitución del anillo de benzimidazol en las posiciones 5 o 6 por los siguientes grupos (R_3 o R_4): alquilo, acetilo, nitro, amino, trifluorometilo, metoxi, trifluorometoxi, ciano y halogenuro, como flúor, cloro, bromo o yodo,
- con el anillo fenilo del sistema bencílico no sustituido o no en las posiciones 2 a 6 por los grupos siguientes (R_n):
 - alquilo, haloalcano, alcoxi, haloalcoxi, cada uno de hasta seis carbonos,
 - trifluorometoxi, acetoxi, trifluorometil, hidroxilo, ciano y halogenuro, como flúor, cloro, bromo o yodo,
 - alquil sulfonil, tiolalquilo, hasta cinco carbonos cada uno,
 - con la posibilidad de sustituir el carbono bencílico por uno o dos grupos metilo o por un átomo de nitrógeno, oxígeno o azufre,
- con el anillo fenilo del sistema bencílico sustituido o no en las posiciones 3 o 4 por un grupo alcoxi (hasta cuatro carbonos) para formar o no una estructura cíclica.

Estas incluyen: *5-amino-isotonitaceno*, *dimetonitaceno*, *etilenoxinitaceno (tetrahidrofuranitaceno)*, *etiltionitaceno*, *etodesnitacepina*, *etodesnitacepipne*, *etometaceno*, *flunitaceno*, *isotodesnitaceno*, *menitaceno*, *metiltionitaceno*, *metodesnitaceno (metaceno)*, *metomeaceno*, *N-desetil-etonitaceno (noretonitaceno)*, *N-desetil-isotonitaceno (norisotonitaceno)*, *N-desetil-protonitaceno (norprotonitaceno)*, *nitaceno*, *N-piperidino-etonitaceno (etonitacepipne)*, *N-piperidino-protonitaceno (protonitacepipne)*, *N-pirrolidino-metonitaceno (metonitacepipne)*, *N-pirrolidino-protonitaceno (protonitacepipne)*, *protodesnitaceno*.».

Artículo 3: La presente Decisión se publicará en el sitio web de la Agencia nacional de seguridad de los medicamentos y los productos sanitarios.

Hecho el